

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado Mauricio Caquimbo Villegas contra el señor Carlos Alberto Tello Alape, informando que se surtió el traslado del incidente conforme lo consagra en inciso 3° del art.129 del C.G.P., guardando silencio el incidentado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 23 de julio de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.815/2016-00352-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 129 C.G.P., se convoca a las partes procesales para audiencia en la que se valorarán las pruebas y se decidirá sobre el incidente de regulación de honorarios formulado. Para tal efecto se señala la hora de las **9:30 A.M** del día **7** del mes de **Septiembre** de **2021**.

2. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

3. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 129 C.G.P., se decretan las siguientes pruebas, las cuales se recaudarán en la misma diligencia:

I. PRUEBAS INCIDENTALISTA:

A) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley los documentos aportados con el incidente de regulación de honorarios y las actuaciones surtidas por el apoderado judicial del demandado Carlos Alberto Tello Alape dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra por Gloria Muñoz de Cuellar.

II. EL INCIDENTADO NO SOLICITO EL DECRETO DE PRUEBAS.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

A) INTERROGATORIO DE PARTE: Ordenar la recepción de declaración juramentada a instancia del Despacho a las partes. Adviértase que su inasistencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (Art. 205 CGP).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apssc/2016-00352 Cdno 2.

Firmado
NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIVIL
JUZGADO 011 CIVIL

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 de julio de 2021

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95.

Código de verificación:

9400f7d11460467537330e4a84affad75ed85e8fb0c6289cef289ecf1e360332

Documento generado en 23/07/2021 08:32:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>